SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SECRETARIA GENERAL

CUADRO DE ACUERDOS DEL MES DE FEBRERO 2025

No.	ACUERDO	DECRIPCION	DEPARTAMENTO
01	SAG – 005-2025	ACUERDO DE CONTRATO	RECURSOS HUMANOS
02	SAG-006- 2025	ACUERDO MINISTERIAL ACUERDO DE VEDA	DIGEPESCA
03	SAG - 007-2025	ACUERDO DE DELEGACION	DESPACHO

TEGUCIGALPA, M. D. C., 07 MARZO DEL 2025

ABOG. HENRY ALEXIS MENDOZA
SECRETARIO GENERAL

ARCH

Agricultura y Ganadería
Gobierno de la República

HONDURAS

ACUERDO No.05-2025

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

En uso de las facultades que está investido, y en aplicación del Artículo 245 Numerales 1 y 11 de la Constitución de la Republica, 116, 118 y 119 de la ley General de Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de las partes del **CONTRATO** que literalmente dice Nosotros, **LAURA ELENA SUAZO TORRES,** Mayor de Edad, Casada, Hondureña, Doctora en Extensión Agrícola y Desarrollo, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No.1201-1967-00144 y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 11-2022 de fecha 27 de Enero del año dos mil Veintidós (2022), quien en lo sucesivo se denominará **"LA SECRETARIA "** y **VICTOR MANUEL MEJIA REYES**, mayor de edad, Soltero, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0503-1984-00487**, con domicilio en la ciudad de Omoa, Departamento de Cortes, con profesión ciclo común, actuando en su condición personal y a quien en lo sucesivo se le denominara **"EL (A) CONTRATISTA"**, hemos convenido en celebrar como al efecto así celebramos el presente **"Contrato de Prestación de Servicios Profesionales"** que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS "LA SECRETARIA"** declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios Profesionales de **"EL (A) CONTRATISTA"**, quien se desempeñará como **GUARDIA DE SEGURIDAD. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS: "EL (A) CONTRATISTA"** Declara que se obliga a realizar las siguientes funciones: 1. Vigilar terrenos, edificios, maquinarias, equipo de trabajo, mercaderías y materiales pertenecientes al estado. 2. Hacer recorridos por dentro y fuera del edificio, plantel y otros lugares que vigila. 3. Realizar marcas en el reloj especial, a intervalos de tiempo previamente establecidos, con el propósito de registrar la labor de vigilancia efectuada. 4. Registrar las anormalidades ocurridas durante el turno a su cargo. 5. Llevar control de las personas y vehículos, que entran y salen del área que le corresponde vigilar. 6) Otras que le asigne su jefe inmediato. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION:** Por la naturaleza de las tareas asignadas a **"EL (A) CONTRATISTA"** estará sujeto a las siguientes condiciones: **a)** Prestar sus servicios profesionales de lunes a viernes en el horario establecido por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, pudiéndose modificar vía comunicación escrita por la Subgerencia de Recursos Humanos, sin perjuicio que podrá ingresar antes y salir después de este horario para atender actividades relacionadas con sus tareas, sin que dicho tiempo genere efecto presupuestario para la SECRETARIA no obstante, se reconocerá mediante tiempo compensatorio. **b) "EL (A) CONTRATISTA"** estará sujeto a las evaluaciones del desempeño y cumplimiento de sus

funciones según corresponde. **c)** La prestación de los Servicios de **"EL (A) CONTRATISTA"** se harán en las oficinas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería o en las oficinas que habiliten para tal propósito, sin perjuicio que, de ser necesario y dado a que las tareas asignadas podrán desarrollarse en otras regiones del País, debiendo desplazarse a otros lugares donde se le requiera. En este último caso **"LA SECRETARIA"**, pagará los viáticos y gastos de viaje ya sean dentro y/o fuera del país, según "Reglamento de viáticos y otros gastos para funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo" vigente, siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestaria, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 131 de las nuevas Disposiciones del Presupuesto del año 2024. La autorización para que **"EL (A) CONTRATISTA"** pueda realizar viajes dentro y/o fuera del país deberá constar por escrito y previo a la fecha del viaje, autorizado por las autoridades competentes. Asimismo, **"LA SECRETARIA"** le proporcionara las condiciones logísticas básicas necesarias para la realización de sus tareas: **d) "EL (A) CONTRATISTA"** se obliga a no faltar injustificadamente a prestar sus servicios profesionales más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes, excepto por motivos de enfermedad. Si **"EL (A) CONTRATISTA"** incumpliese esta obligación **"LA SECRETARIA"** podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. El jefe (a) inmediato (a), de **"EL (A) CONTRATISTA"** deberá emitir un informe en un término no superior a los diez (10) días posteriores de haber ocurrido la ausencia, cuando ello fuere posible o a partir de la presentación a sus actividades, posterior a su ausencia, el cual deberá remitirse a la subgerencia de Recursos Humanos a fin de que esta proceda a tomar las acciones correspondientes. Para este último caso, **"EL (A) CONTRATISTA"** solo tendrá derecho a recibir el pago proporcional al tiempo trabajado, es decir que **"LA SECRETARIA"** queda facultada a descontar las sumas del pago por el tiempo no laborado; **e)** El superior inmediato de **"EL (A) CONTRATISTA"** será el (Departamento de Seguridad), le indicará los métodos de trabajo a seguir, observará el cumplimiento técnico de sus tareas y le dará las indicaciones necesarias para el cumplimiento de las mismas, lo anterior sin perjuicio de las instrucciones y asignaciones de su superior inmediato; **f) "EL (A) CONTRATISTA"** deberá realizar sus tareas y asignaciones personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico; **g) "EL (A) CONTRATISTA"** en relación a la documentación que le sea entregada e información que por razón de sus asignaciones conozca y aquella que personalmente prepare, deberá utilizarla única y exclusivamente para los fines de su trabajo y en beneficio de la **"LA SECRETARIA"**, en cualquier tiempo, salvo que **"LA SECRETARIA"**, ordene o autorice por escrito a **"EL (A) CONTRATISTA"**, utilizarla para fines distintos; **h) "EL (A) CONTRATISTA"** deberá conservar en buen estado, custodia y usar con debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por la **"LA SECRETARIA"** para el buen desempeño de sus asignaciones, el cual devolverá al momento de la terminación del presente contrato en el mismo estado en que lo recibió, o bien cuando sea terminado por las partes por cualquiera de las causas enumeradas en el presente contrato o las establecidas en la Ley, haciendo constar tal circunstancia en un acta de devolución de mobiliario, la cual será elaborada por el encargado de Bienes de la **"LA SECRETARIA". "EL (A) CONTRATISTA"** no será responsable del deterioro que por el uso normal y el transcurso del tiempo se produzca en los bienes. En caso de que el deterioro sobre los bienes asignados a **"EL (A) CONTRATISTA"** sea imputable a él, **"LA**

SECRETARIA", quedará facultada a deducir de los saldos a favor del **"EL (A) CONTRATISTA"** el importe correspondiente al bien dañado; **i)** Previo al pago **"EL (A) CONTRATISTA"** deberá presentar la constancia extendida por el Encargado de Bienes de **"LA SECRETARIA"** que constate lo indicado en el inciso anterior; **j) "EL (A) CONTRATISTA"** deberá realizar las tareas que **"LA SECRETARÍA"** le asigne con dedicación y eficiencia; y, **k) "EL (A) CONTRATISTA"** deberá observar buena conducta dentro y fuera de las instalaciones de la Secretaría de Estado, las cuales siempre deberán estar apegadas a las normas de conducta socialmente establecidas, la ética, la moral y sobre todo en comunión y respeto a los derechos humanos. **CLAUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD LEGAL: "LA SECRETARIA"** manifiesta que no, contrae compromisos con **"EL (A) CONTRATISTA"** por concepto de prestaciones laborales, pago de bonificaciones, vacaciones doblemente renumeradas u otras, en virtud de no considerarse para ningún efecto como personal permanente, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigentes, asimismo no existe compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** La duración del presente contrato será del primero (01) de enero al veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticinco (2025). **CLAUSULA SEXTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO**: El monto total del Contrato asciende a CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS con 00/100 (L47,800.00), en base a un sueldo mensual de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.23,900.00), asimismo disfrutara de vacaciones proporcionales según el tiempo laborado, correspondiendo de un (01) día de descanso por cada mes laborado.- La presente contratación se realizará a cargo de la fuente de financiamiento12:Recursos Propios, Estructura Presupuestaria: **Institución 0140, Secretaria de Agricultura y Ganadería** Gerencia Administrativa: 001 Gerencia Central, Unidad Ejecutora: 019, **Programa 13, Subprograma 00, Proyecto 00, Act/Obra 001,** Objeto de gasto: 12100 Sueldos Básicos;. De la remuneración relacionada a **"EL (A) CONTRATISTA"** se le harán las deducciones legales correspondientes, o que por mandato judicial se efectúen y las que **"EL (A) CONTRATISTA"** autorice. El pago del décimo tercer mes de salario en concepto de aguinaldo decimocuarto mes de salario de compensación social se le otorgara a **"EL (A) CONTRATISTA"** proporcionalmente al tiempo trabajado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES "EL (A) CONTRATISTA"** se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de las tareas asignadas, misma que calificará **"LA SECRETARÍA",** a través de su jefe inmediato o la titular, para lo cual extenderá el finiquito correspondiente. **CLÁUSULA OCTAVA INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo **7 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública (LTAIP),** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION**

CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador. socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato, **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales **"EL (A) CONTRATISTA"** o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a.** De parte **"EL (A) CONTRATISTA"** o consultor. **i.** A la inhabilitación que pudieren deducírsele a la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia. **CLAUSULA NOVENA CONFIDENCIALIDAD:** **"EL (A) CONTRATISTA"** se obliga a no proporcionar a ninguna persona entidad o dependencia ningún documento que haya preparado o contribuido a preparar por razón de su cargo, asimismo

se compromete a guardar escrupulosamente los datos y/o documentos a cuya elaboración concurra, directa o indirectamente o de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeña, en o desde cualquier espacio. A su vez, **"EL (A) CONTRATISTA"** deberá de guardar total discreción sobre los asuntos administrativos reservados de, los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeña con cuya divulgación pueda causar perjuicios a **"LA SECRETARIA"** o a terceros relacionados con esta. Asimismo **"EL (A) CONTRATISTA"** deberá dar estricto cumplimiento a todas las políticas de seguridad de datos y confidencialidad de la información que dicte **"LA SECRETARIA".** - Esta Confidencialidad deberá de mantenerse aun después de la terminación del presente Contrato. Se entiende por **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** la información que **"LA SECRETARIA"** proporcione a **"EL (A) CONTRATISTA"** o que éste obtenga u obtuviere por su cuenta, como relacionada a temas estrictamente confidenciales de la Secretaría, sus dependencia o terceros relacionados con esta. No se incluye ni se incluirá aquella información que sea o pueda convertirse del conocimiento público de acuerdo con las leyes vigentes de Honduras o que sea o se convierta en información disponible al alcance de terceros por razones siempre de orden público, según lo que establezcan las leyes o las autoridades competentes que tengan funciones jurisdiccionales o administrativas sobre **"LA SECRETARIA". "EL (A) CONTRATISTA"**, acepta que cualquier acto de violación de esta cláusula será considerado como una causa justa de terminación anticipada del presente Contrato, por lo que **"LA SECRETARIA"** podrá en tal circunstancia darlo por terminado sin ninguna responsabilidad de su parte, debiendo devolver a **"LA SECRETARÍA"** toda la información, documentación y material de trabajo asignado y en caso de que el acto de violación de esta disposición se realice después de que haya terminado su relación de trabajo con **"LA SECRETARIA", "EL (A) CONTRATISTA"**, responderá por los daños y perjuicios causados a **"LA SECRETARIA",** o a terceros relacionados con esta, según proceda de acuerdo con la Ley Civil de Honduras y sin perjuicio de la responsabilidad Penal que pueda derivarse de la misma. **CLAUSULA DECIMA TERMINACIÓN:** Este Contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para las partes: **1)** El mutuo consentimiento de las partes, **2)** Por muerte de **"EL (A) CONTRATISTA"**, o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; **3)** Cuando **"EL (A) CONTRATISTA"** sea condenado por los Juzgados o Tribunales, con privación de su libertad por delitos cometidos **4)** Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente Contrato; **5)** Por la comisión de todo acto inmoral que **"EL (A) CONTRATISTA"** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios, cuando sea debidamente comprobado por la **"LA SECRETARIA"**; **6)** Por mala conducta, acto de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina de **"EL (A) CONTRATISTA"** dentro de las instalaciones donde presta sus servicios, debidamente comprobada por la **"LA SECRETARIA"**; **7)** Por abandono del cargo, considerándose como tal, el faltar dos (02) días consecutivos o tres (03) alternos en el mes sin causa justificada: **8)** Por presentarse **"EL (A) CONTRATISTA"** a prestar sus servicios en estado de embriaguez o bajo influencia de drogas estupefaciente, o en cualquier condición anormal análoga; **9)** Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente, **con quince (15) días anticipación**, en caso de ser decisión unilateral de **"EL (A) CONTRATISTA"** se obliga a reintegrar las cantidades recibidas

indebidamente; **10)** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia; **11)** Por incumplimiento de **"EL (A) CONTRATISTA"** de las obligaciones contraídas en este contrato o propias de la naturaleza del mismo; **12)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales, o toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **13)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"EL (A) CONTRATISTA"** que haga imposible el cumplimiento del contrato o su desempeño fuera inferior a las acciones encomendadas, conforme informe que emita su jefe inmediato; y, **14)** Por incumplimiento de la cláusula **octava** del presente contrato. En el caso de resolución del contrato **"LA SECRETARIA"** le pagará a **"EL (A) CONTRATISTA"** por los servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión del contrato. En cualquier causa de terminación del contrato **"EL (A) CONTRATISTA"** entregará sin dilación a **"LA SECRETARIA"** todos los materiales, productos e informes totales o parciales, así como cualquier información y documentación reunida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de terminación y como los tenga. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES**: Las partes contratantes manifiestan expresamente que, dada la naturaleza de este contrato, el mismo está regido por las cláusulas que integran el mismo, por las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente y demás normativa aplicable y vigente del País. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes resolverán amistosamente, de no lograrse un acuerdo, cualquiera de ellas iniciará el procedimiento que conforme a las leyes corresponda, sometiéndose a la jurisdicción de les Tribunales Competentes del País. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Ambas partes aceptan las cláusulas del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual y para los efectos legales consiguientes, firmamos el presente contrato en original y una copia, con igual fuerza obligatoria, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

SEGUNDO: Hacer las transcripciones de Ley

COMUNIQUESE:

LAURA ELENA SUAZO TORRES
Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.

HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
Secretario General

Agricultura
y Ganadería

HONDURAS

ACUERDO No. SAG-06-2025
Tegucigalpa M.D.C. 14 de febrero de 2025

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad rectora del sector pesquero y acuícola, responsable de formular las políticas, las estrategias, Planes de Manejo, Planes de Ordenamiento, fijar épocas de veda y medidas necesarias para el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales del país.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, a través de la DIGEPESCA debe establecer mediante acuerdo las vedas espaciales y temporales en áreas de pesca específicas o mixtas, que resulten conveniente para la recuperación de las poblaciones hidrobiológicas objetos de captura.

CONSIDERANDO: Que los recursos hidrobiológicos sujetos a pesquerías, tales como camarón, langosta, caracol gigante, concha reina, pepinos de mar y diversas especies de escama, tienen una distribución geográfica amplia en la región centroamericana y el Caribe. Por esta razón, es crucial el establecimiento de medidas de ordenación bajo periodos de veda que en primera instancia respeten la época de mayor reproducción de cada especie.

POR TANTO

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 255 y 340 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 3, 4, 5, 8, 10, 19, 34, y 62, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Vigente.

Boulevar Centroamerica, Ave. La FAO
Apto. Postal 305, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.
Teléfonos: Secretaría de Estado (504) 2239-8364, (504) 2239-7603, (504) 2231-1921
Sub-Secretario de Agricultura (504) 2239-9736.
Sub-Secretario de Ganadería (504) 2239-93-53

ACUERDA

PRIMERO Se declara periodo de veda para la pesquería de Langosta Espinosa (*Panulirus argus),* bajo los métodos de pesca (nasa-buzo) a partir de las 00:00 horas del día uno (01) de marzo hasta las 23:59 horas del día treinta (30) de junio del 2025. Los armadores o capitanes de embarcaciones langosteras al finalizar el periodo de pesca y previo al atraque de los barcos en puerto o bases de operación, deberán notificar 48 horas antes de su llegada al inspector de pesca a fin de que este proceda a realizar el inventario de los aparejos de pesca que vengan a bordo, verificando el cumplimiento del Acuerdo Ministerial SAG-105-2024 y el Reglamento Regional OSP-02-09.

SEGUNDO Se declara periodo de veda para la pesquería de camarón blanco (*Litopenaeus schmitti*), camarón café (*Farfantepenaeus aztecus*) y camarón rosado (*Farfantepenaeus duorarum*) a partir de las 00:00 horas del día uno (01) de marzo hasta las 23:59 horas del día treinta (30) de junio del 2025. La fecha de apertura de la actividad pesquera quedará condicionada a los resultados obtenidos de los muestreos que determinen la talla comercial. El procedimiento para la realización de dichos muestreos estará contenido en el Protocolo de Muestreos para la verificación de talla comercial de camarón de arrastre de la DIGEPESCA. Estos estudios biométricos deberán ser realizados a partir de la segunda quincena del mes de abril por técnicos de la DIGEPESCA, con el apoyo de la industria pesquera, en coordinación con personal de la Fuerza Naval de Honduras, quedando supeditada la apertura de la pesca de camarón a los resultados obtenidos.

TERCERO Se declara periodo de veda para la pesquería de Caracol Rosado (*Aliger gigas),* a partir de las 00:00 horas del día uno (01) de julio de 2025 hasta las 23:59 horas del día treinta y uno (31) de enero del 2026.

CUARTO Se declara periodo de veda para el aprovechamiento de la Concha Reina (*Cassis madagascariensis), a partir de* las 00:00 horas del día uno (01) de septiembre de 2025 hasta las 23:59 horas del treinta y uno (31) de marzo del 2026.

QUINTO Se declara periodo de veda para la pesquería Pepino de Mar Molongo (*Holothuria mexicana)* a partir de las 00:00 horas del día uno (01) de junio hasta las 23:59 horas del día treinta y uno (31) de octubre del 2025, su continuidad estará sujeta a los resultados obtenidos del informe final del PROCESO DE FORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO PESQUERO DE PEPINO DE MAR.

SEXTO Se mantiene el periodo de veda indefinida de las especies de pepino de mar café *(Isostichopus badionotus)* y pepino de mar peludo (*Actinopyga agostizo)* hasta que la autoridad competente determine la recuperación de la población de dicho recurso pesquero, conforme al PROCESO DE FORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO PESQUERO DE PEPINO DE MAR.

SÉPTIMO Se declara veda indefinida para las especies de peces loro (Fam. *Scaridae*), y peces cirujano (Fam. *Acanthuridae*), debido a que desempeñan un papel fundamental en el mantenimiento del equilibrio de los ecosistemas marinos, ya que contribuyen a la regulación de la población de algas en los arrecifes, previniendo su proliferación excesiva y permitiendo la regeneración de los corales.

1. Familia *Scaridade* (peces loro):
   a. *Scarus coelestinus* (Medianoche)
   b. *Scarus coeruleus* (Azul)
   c. *Scarus guacamaia* (Guacamaya)
   d. *Scarus iseri* (Rayado)
   e. *Scarus taeniopterus* (Princesa)
   f. *Scarus vetula* (Reina)
   g. *Sparisoma atomarium* (Greenblotch)
   h. *Sparisoma aurofrenatum* (Banda Roja)
   i. *Sparisoma chrysopterum* (Cola Roja)
   j. *Sparisoma rubripinne* (Cola Amarilla)
   k. *Sparisoma viride* (Semáforo)

2. Familia *Acanthuridae* (peces cirujanos):
   a. *Acanthurus coeruleus (Cirujano azul)*
   b. *Acanthurus tractus* (Cirujano pardo)
   c. *Acanthurus chirurgus* (Cirujano rayado).

OCTAVO Se declara veda indefinida en las aguas jurisdiccionales de Honduras para la pesca del mero nassau (*Epinephelus striatus*), en el marco del código de Conducta de la Pesca Responsable y su Criterio Precautorio (promulgado por la FAO).

NOVENO: Se establece veda temporal para las siguientes especies de meros: mero tigre (*Mycteroperca tigris*), mero aleta amarilla (*Mycteroperca venenosa*) y mero negro (*Mycteroperca bonaci*), a partir del día uno (01) de noviembre del 2025 hasta el día treinta (30) de abril del 2026. Esta medida se toma debido a que dicho período corresponde al momento en que se registran las mayores agregaciones de estas especies para su reproducción

DECIMO: Se mantiene la veda indefinida para la pesca de todas las especies de tiburón en las aguas jurisdiccionales de la República de Honduras. Queda terminantemente prohibida la captura, tenencia, comercialización nacional y exportación de todas sus partes y derivados (aletas, carne, cuero, piel, aceite, mandíbulas, entre otros), excepto en los casos de captura incidental artesanal de tiburón con trasmallo, debidamente verificada por la DIGEPESCA, conforme lo establecido en el Decreto Legislativo No. 26-2016, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* el 23 de mayo de 2016. Igualmente, se prohíbe la importación de cualquier especie de tiburón, sin importar el país de procedencia.

DECIMO PRIMERO: Se declara periodo de veda para la captura de medusa bola de cañón (*Stomolophus meleagris*) a partir de las 00:00 horas del día uno (01) de marzo hasta las 23:59 horas del día treinta (30) de junio del 2025. Estableciendo que este periodo podrá modificarse en base la información científica y técnica que resulte del monitoreo de la pesquería, a fin de ordenar el periodo de veda de esta especie, procurando el mayor respeto a sus periodos reproductivos en donde se reporte el mayor índice de madurez de la especie.

DECIMO SEGUNDO: Los jefes e inspectores de las oficinas Regionales de la DIGEPESCA deberán realizar inspecciones en las plantas procesadoras, y empacadoras de mariscos, así como centros de comercialización de productos pesqueros, debiendo levantar el respectivo inventario de producto pesquero almacenado en sus depósitos y cuartos fríos dos semanas antes del inicio de cada temporada de veda de las distintas especies. Dicho inventario será remitido a la Unidad de Estadísticas y al Departamento de Control y Fiscalización.

DECIMO TERCERO: Los productos pesqueros bajo inventario y reportados al terminar la temporada de pesca e iniciado el periodo de veda podrán ser comercializados. De ser producto no inventariado, se considerará como pesca ilegal No Declarada y No Reglamentada (INDNR), y se aplicará la sanción administrativa correspondiente conforme establece la Ley General de Pesca y Acuicultura, a excepción de especies de escama no incluidas en el periodo de veda.

DECIMO CUARTO: Una vez concluida la temporada de pesca en el mes de marzo los jefes e inspectores de las Oficinas Regionales de la DIGEPESCA en coordinación con la Marina Mercante y la Fuerza Naval de Honduras deberán levantar las actas de inspección de toda la Flota Pesquera Nacional (FPN), con el propósito de verificar que las mismas estén en los respectivos puertos. De igual manera, se deberá hacer este proceso cuando termine las temporadas de pesca para caracol y pepino de mar.

Asimismo, deberán inspeccionar las embarcaciones artesanales e industriales que participantes en el PROCESO DE FORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO PESQUERO DE PEPINO DE MAR temporada 2025-2026, así como aquellas embarcaciones artesanales avanzadas que capturaron langosta, conforme al Convenio firmado entre la SAG y los pescadores artesanales el 12 de julio de 2023. Las embarcaciones que no cumplan con lo dispuesto en el presente

acuerdo serán sancionadas conforme a la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DECIMO QUINTO: El incumplimiento a los periodos de veda dará lugar a la suspensión de la licencia de pesca respectiva (artículo 76) y a la aplicación de las sanciones administrativas señaladas en el artículo 107 de la Ley de Pesca y Acuicultura (Decreto No. 106-2015).

DECIMO SEXTO: Queda derogado en todas y cada una de sus partes el Acuerdo Ministerial SAG-067-2024.

DECIMO SÉPTIMO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta". **CUMPLASE Y COMUNIQUESE:**

LAURA ELENA SUAZO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARIA
DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DICTAMEN LEGAL DSL-085-2025

En atención al **Memorándum SG-141-2025,** de fecha 10 de febrero, enviado por la Secretaría General, en relación **NOTA DGPA-100-2025** de fecha 10 de febrero del presente año, y recibida en fecha 11 de febrero del año 2025, en el cual solicita a esta Dirección de Servicios Legales emitir el Dictamen Legal correspondiente al Borrador de Acuerdo de Veda del año 2025.

Se procedió a revisar los siguientes documentos;

1.- **Nota DGPA-100-2025**, de fecha 10 de febrero del año 2025, enviado por la Directora General de Pesca y Acuicultura, sobre la remisión del borrador de acuerdo de veda para la temporada 2025.
2.- **Dictamen Técnico DGPA-030-2025**, de fecha 10 de febrero del año 2025, en el cual dictamina Técnicamente Factible, porque mejora la gestión de las pesquerías en Honduras y promueve el respeto y cuidado de las épocas reproductivas de las especies a fin de garantizar su sostenibilidad.
3.-Borrador de Acuerdo de Veda para el año 2025.

Esta Dirección de Servicios Legales, tomando en consideración que la Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es la Autoridad Rectora del Sector Pesquero y Acuícola, responsable de formular, las estrategias y los planes que determina el esfuerzo pesquero y acuícola nacional, por medio de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) como autoridad ejecutora de las políticas es el ente rector en materia de Pesca y Acuicultura, para dictar medidas y obtener el aprovechamiento sostenible de los recursos Hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales del País, dentro del marco de la ley, notificando que se realizaron modificaciones importantes; la apertura de Camarón queda sujeta a los muestreos que se realizaran en la segunda semana del mes de abril , cambio de temporada de veda para la Especie de Caracol rosado(Aliger gigas) y Pepino de Mar (Holothuria mexicano), así como la incorporación de vedas indefinidas en la especie de peces loro (fam Scaridae) y peces cirujano(fam Acathuridae) y veda temporal para la especie mero tigre(Mycteroperca tigris), mero aleta amarilla (Myroperca venenosa) y mero negro(Mycteroperca bonaci) a partir del 01 de noviembre del año 2025 al 30 de abril del año 2026. , así como la obligatoriedad de levantar el inventario pesquero dos semanas previo al inicio de cada temporada de pesca, las que se detallan en el Dictamen Técnico Factible DGPA-030-2025, se realizaron correcciones de forma al borrador; en atención a lo anteriormente expuesto, se **emite Dictamen Legal Favorable al Borrador de Acuerdo de Veda para la temporada 2025-2026**, se proceda a la firma y publicación del Acuerdo Ministerial.

Fundamentos de Derecho,1,2,3,4,7,8, 10,19,20,36, de la Ley de Pesca y Acuicultura, artículo 8, numeral 4 de la Ley General de la Administración Pública.

Tegucigalpa M.D.C. 12 de febrero del año 2025.

ABOG. DIMAS OMAR FIGUEROA
Director Legal

DIRECCIÓN LEGAL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

ABOG. MIRIAM LOPEZ LOZANO
Asesora Legal SAG

Trasládense las presentes diligencias a la Secretaría General de la SAG, para que continue con las diligencias

Estella Duf
13-02-2025
4:00 pm

Agricultura y Ganadería

HONDURAS

Acuerdo No. SAG-007-2025
Tegucigalpa, M.D.C., 27 de febrero, 2025

LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras, establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo Ejecutivo Número **11-2022** de fecha 27 de enero del 2022, se nombró a la ciudadana **LAURA ELENA SUAZO TORRES,** en el cargo de Secretaría de Estado en los Despachos de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 123 de la Ley General de la Administración Pública establece: En defecto de disposición expresa, el titular de un órgano, en caso de ausencia o impedimento legal será sustituido por el subalterno más elevado en grado, y en caso de paridad de grado, por el funcionario con más antigüedad en el servicio, en su defecto, por el funcionario que ostente el título profesional superior.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 30, 34, 36 numeral 8) y 19), 122, 123 de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 24 y 26 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, según Decreto Ejecutivo PCM-008-97, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el 07 de junio de 1997.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en el Subsecretario de Estado en el Despacho de Ganadería, Ciudadano **JOSE ANGEL ACOSTA ZAVALA,** nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo **No.55-2022,** de fecha 01 de Febrero del año 2022, las atribuciones que en cuanto a Ley corresponden a la titular de ésta Secretaría de Estado, quedando autorizado el delegado a sustituirla y representarla en todo aquello que corresponda, así como las reuniones que convoque la Excelentísima Señora Presidenta de la República o quien quede facultado en dicho cargo; Como **Secretario de Estado por Ley, durante el período comprendido del veintiocho (28) de febrero al cuatro (04) de marzo del dos mil veinticinco (2025).**

SEGUNDO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".- **CUMPLASE Y COMUNIQUESE.**

Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL